



EL «SPECULUM CONIUGIORUM» DE ALONSO DE VERACRUZ Y LA INCULTURACIÓN DEL MATRIMONIO CANÓNICO EN MÉXICO

JUAN GOTI ORDEÑANA

Universidad de Valladolid

«Estad dispuestos siempre a dar razón de vuestra esperanza a todo el que os pida una explicación»

I. Pet. 3.15

1. INTRODUCCIÓN

Aunque el cristianismo comenzó, según dice J.B. Metz, como un experimento muticultural¹, la crítica actual tiende a acusarle de que, una vez que asimiló con éxito la mentalidad helenístico-romana, emergió en su seno un sentimiento de superioridad, de modo que, desde ese momento, se ha comportado de forma crecientemente exclusivista e irreconciliable con otras culturas. Empero del examen del tratado *Speculum coniugiorum* de Alonso de Veracruz, se deduce que el trabajo de inculturación de la fe cristiana fue directamente intentado en la evangelización del Nuevo Mundo.

a) *El tema de la inculturación de la fe cristiana*

El tema de la inculturación ocupa desde hace algunos años el centro de los debates teológicos de la Iglesia, y está causando un cambio en la forma de evangelizar los pueblos. Pero, aunque la discusión teórica es reciente, creemos que fue puesto en práctica, por algunos misioneros del Nuevo Mundo, ya en el siglo XVI, como observamos en el tratado de matrimonio de Alonso de Veracruz. No sólo las sociedades misioneras de hoy sienten el reto de adoptar decisiones para que el mensaje cristiano pueda proclamarse y vivirse en las diversas culturas, sino que ya entonces se realizó una labor de acomodar el evangelio a los usos de los indios.

1. Juan Bautista METZ, *La Fe, en la Historia y la Sociedad*, Madrid 1979, pp. 17-20.

No vamos a entrar en este tema, aunque nos sirva de fondo, para examinar, cómo Alonso de Veracruz desde su cátedra de la Universidad de Méjico, a los pocos años de la conquista del imperio Azteca, trató de explicar, teniendo en cuenta los usos y costumbres de los mejicanos, el matrimonio canónico, y dar las normas prácticas para su acomodación.

b) *La obra de Alonso de Veracruz*

Alonso de Veracruz, Alonso Gutiérrez como se llamó antes de entrar en la orden Agustina, fue uno de los más notables profesores de la primera época de la Universidad de México. Defendió los derechos humanos, y analizó los títulos legítimos e ilegítimos de los españoles para la conquista del Nuevo Mundo² que discutía la sociedad española. Estudió en Alcalá y Salamanca, donde escuchó las clases de Vitoria, y de quien tomó la inquietud por los modos de conquista. Creó su propio discurso al conocer la realidad de México. Tuvo una especial significación su doctrina, como expone E.J. Burrus, editor, comentarista y quien ha dado a conocer su obra a los lectores de habla inglesa³. Hay bastantes estudios parciales de sus escritos⁴ sobre la justificación de la conquista, pero pocos de su derecho matrimonial, de la que nos proponemos exponer algunos puntos conflictivos en su aplicación en el Nuevo Mundo.

El Derecho matrimonial, expuesto en el *Speculum Coniugiorum*, ha sido menos estudiado, aunque tiene grandes observaciones sobre las costumbres de los mexicanos. Constituye un esfuerzo para acomodar la legislación canónica a los usos de los aborígenes. Publicado por primera vez en México, en 1556, fue editado después en Salamanca (1562), Alcalá (1572), y en Milán en 1599⁵. Las dos últimas ediciones de Alcalá y Milán incluyen el Apéndice, donde se insertan las mo-

2. Fernando CAMPO DEL POZO, *Fray Alonso de Veracruz y sus aportaciones al Derecho como las causas justas e injustas de la conquista*, en Juan GOTI ORDEÑANA, *Del Tratado de Tordesillas a los Derechos fundamentales en Vitoria*, Valladolid 1998 (en prensa).

3. Ernest J. BURRUS, *The Writings of Alonso de Vera Cruz: Defense of the indians: their privileges*, Jesuit Historical Institute, Roma, St. Louis Missouri y Tucson, Arizona 1968-1976. Hay traducción de Ruben Pérez Azúela en *Cronistas y Escritores Agustinos en America Latina*, ed. Oala: Fray Alonso de la Veracruz. 1.º Sobre la conquista y los derechos de los Indígenas y 2.º los Diezmos, México 1994.

4. Oswaldo ROBLES, *Fray Alonso de Vera Cruz, investigacion filosófico-natural*, México 1942; Antonio BOLAÑO E ISLA, *Contribución al estudio bibliográfico de Alonso de la Vera Cruz*, México 1947; Silvio ZAVALA, *Fray Alonso de Veracruz primer maestro de Derecho agrario en la incipiente Universidad de México (1553-1555)*, México 1981; Antonio GÓMEZ ROBLEDO, *El Magisterio Filosófico y Jurídico de Alonso de la Veracruz*, México 1984; Prometeo CERESO DE DIEGO, *Alonso de Veracruz y el Derecho de Gentes*, México 1985.

5. *Speculum Coniugiorum*, 1556, Maxico: Ioannes Paulus Brissensis; 1562, Salamanca: Andreas de Portonaris; 1572, Alcalá: Ioannes Gratianus, se le añade el *Appendix*; 1599, Milán: Pacificus Pontius, también con *Appendix*.

dificaciones que aportó el Concilio de Trento, en aplicación del Decreto *Tametsi* sobre la forma⁶.

Fue una obra muy utilizada a finales del siglo XVI en América, y bien acogida en Europa. El editor milanés la recomienda al Cardenal Flaminio Platón por su exquisita doctrina, y porque puede aplicarse tanto en las resoluciones de la Rota, como en el Colegio de Cardenales. Le propone usarla, porque con ella daría testimonio de una significativa doctrina. Alaba el título de *Speculum*, porque refleja todos los temas que se debaten sobre el matrimonio; el texto por su agudo ingenio y exponer con valentía la doctrina de Trento que otros autores han comentando tímidamente. Refiere que es loado por sus contemporáneos como el Doctor Navarro, Ledesma, Enrique Enríquez y otros muchos. Espera que esta edición hecha con diligencia y cuidado sea de gran utilidad para el clero de Milán.

c) *Metodología*

Quiero advertir que he trabajado sobre la edición de 1599, en Milán, que es de la que he podido disponer. Es fiel reflejo, como dice el que la preparó, de la de Alcalá, e incluye los cambios del Concilio de Trento.

Alonso de Veracruz no se propuso hacer un estudio al modo tradicional de tratar el matrimonio, sino una aplicación a los nuevos pueblos. Expone el tema conjugando la teoría con la práctica: relacionando la doctrina pontificia con las costumbres de los pueblos, y adaptándola a los neófitos, para que no haya lagunas cuando se juzgan las causas singulares.

Considera el matrimonio como sacramento, pero también como contrato humano. Contrato que celebra de distinto modo cada pueblo. Las lenguas vernáculas de estos pueblos ignoran el término matrimonio, por lo que resulta difícil definir su naturaleza. Ha dedicado doce años a estudiar sus lenguas, y a comprender y clasificar sus formas de consentimiento. Dividió la obra en tres partes, a las que luego añadió el Apéndice: a) En la primera trata de las generalidades del matrimonio y de los impedimentos; b) En la segunda analiza la problemática que supone la aplicación del matrimonio canónico a los indios convertidos; c) En la tercera estudia las causas de divorcio, con las diversas figuras que se pueden dar entre los nuevos pueblos; d) Y como el Concilio de Trento ha hecho significativos cambios, desde la tercera edición de Alcalá, añade a modo de Apéndice las novedades aportadas y propone nuevas consideraciones.

En nuestro artículo sólo consideraremos algunos problemas de inculturación, que apunta el autor en la aplicación del matrimonio canónico en aquella cultura, y que analizó con esmero y cuidado.

6. Denzinger, 990-2; Mansi 33,152 A; Cfr. Fernando CAMPO DEL POZO, *Los agustinos en la Evangelización de Venezuela*, Caracas 1979, pp. 256-7.

II. *UTRUM INTER INFIDELES NOVI ORBIS SIT MATRIMONIUM?*

Desde la escuela de Salamanca se había suscitado el tema de los derechos fundamentales de los nuevos pueblos descubiertos, y en esta discusión había entrado Alonso de Veracruz, desde su cátedra de México, una vez conocida, en el mismo lugar, la problemática del Nuevo Mundo. Los temas estudiados se basaban en la necesidad de defender al indio ante el acoso de los españoles, que al verle tan poco desarrollado culturalmente tendían a explotarlo. En este trabajo el autor estudia el matrimonio, un derecho fundamental, con el objeto de definir que las formas de unión conyugal de estos pueblos constituían verdaderos y legítimos matrimonios.

En el tratado se advierte que el autor ha estudiado en Salamanca con Vitoria, porque sabe hermanar los principios de la teología con los problemas humanos prácticos, que planteó el encuentro con los nuevos hombres. Parte del derecho natural, que deduce de las grandes ideas que había elaborado la cultura occidental, pero advierte, que en el encuentro que se ha dado, hay que contrarrestar este derecho con las vivencias de los nuevos pueblos. Esta es la forma de razonar que propone Alonso de Veracruz, respecto al matrimonio. Concretándose al matrimonio canónico, defiende que tiene su base en el derecho natural, al que se ha añadido un sentido religioso, pero para los indígenas de Nueva España, que no han recibido la fe cristiana, el matrimonio se regula sólo por la ley natural, y conforme a él examina los tipos de matrimonio que ha encontrado.

 a) *La naturaleza del matrimonio*

Para examinar el matrimonio de estos pueblos parte de su misma base: «*el matrimonio es una sociedad natural, ordenada a que la naturaleza alcance su continuidad*» (Part. 1, art. 1, p. 1). Por lo que «*el matrimonio se llama natural o de derecho natural por cuanto que el hombre se inclina por la misma naturaleza a él, aunque su perfección dependa de la libre voluntad, esto es, del consentimiento*» (P. 1, a. 1, p. 2). Pero no se realiza del mismo modo en todos los pueblos, ya que las diversas condiciones de vida de los hombres pueden establecer distintas formas de iniciar la convivencia conyugal. Por esta razón no hay inconveniente en aceptar, que en las cosas accidentales, como es lo ritual, se den distintas formas de celebración en cada país, siempre que se conserve lo esencial (P. 1, a. 1, p. 4).

El matrimonio, por derecho natural, consta de dos elementos: el consentimiento por el que surgen las obligaciones que constituye lo esencial y los modos de celebrarlo que es lo accidental. Lo primero es invariable y permanece igual para todos los pueblos, porque entiende que en el matrimonio se comprometen con un contenido de derechos y obligaciones, aunque luego en ocasiones no lleguen a cumplirlos, como sucede con frecuencia, en los casos en que admiten el repudio. (P. 1, a. 1, p. 4).

El estudio se complica porque los pueblos del Nuevo Mundo no guardan las mismas costumbres en la celebración del matrimonio. Cada pueblo tiene las su-

yas, y aun en una misma región encontramos distintas formas de comprometerse. Esto no impide que estos matrimonios sean legítimos, si se da el consentimiento y hay aceptación de las obligaciones que comporta esta unión. Si queremos estudiar, si son uniones legítimas, hay que analizar si cumplen con las condiciones indispensables: el consentimiento y la asunción de las obligaciones propias del matrimonio.

El matrimonio aunque es algo natural, se perfecciona con un acto voluntario, por lo que entre los infieles se constituirá, si se da la verdadera razón de esta unión, la cual también para estos pueblos, «*est maris et foeminae coniunctio, individua vitae consuetudine in retinens*». Para conocer su naturaleza, estima que la mejor manera, es examinar las formas matrimoniales de los indios, y ver si expresan o no el consentimiento.

b) *¿Hay verdadero matrimonio entre los infieles del Nuevo Mundo?*

Viene a estudiar esto en la segunda parte. Aceptado que en todos los pueblos se da algún tipo de unión conyugal, y que prestan algún consentimiento, surge la pregunta: ¿Si las uniones de esta gente, que ha estudiado, constituyen verdadero matrimonio? (P. 2, a. 2 pp. 174-5).

El primer punto de estudio es definir el matrimonio natural como una unión «*cum individua vitae consuetudine*». Concepto que cuesta comprender, porque esta gente del Nuevo Mundo repudia con facilidad a la mujer que tiene (P. 1, a. 2, p. 174). Además, el matrimonio es la unión de un hombre con una mujer, pero entre algunos no se observa esto sino que toman varias mujeres, y las tienen a un tiempo (P. 2, a. 4, p. 184). En tercer lugar el matrimonio legítimo exige que sea conocido tal contrato, y que sea expresión del consentimiento entre los que se casan. Pero entre ellos no había idea de que fuera un contrato, sino que se casaban sin elección y apenas había expresión de la voluntad. (P. 1, a. 2, p. 174).

Sin embargo, defiende que entre los pueblos de Nueva España había verdadero matrimonio, cuando el hombre y la mujer se unían voluntariamente según los usos de sus pueblos, ordenados a la procreación de los hijos y para la comunicación de las actividades propias de su sexo. Lo cual está en parangón con los fines actuales del bien de los cónyuges y el bien de la prole. Entre ellos estaban muy definidas las obras que eran propias de cada uno, y solían comprometerse en el contrato. Por tanto había matrimonio cuando se daba la verdadera razón de la unión conyugal, esto es, cuando según sus costumbres constituían la «*individua vitae consuetudo*», y una vez casados no se volvían a separar.

1) *Con manifestación de algún modo de consentimiento*

Como pueden surgir dudas por el modo como celebraban el matrimonio, nos expone los ritos que ha estudiado en la provincia de Michuacan (P. 2, a. 2, p. 175). Distingue varios tipos de celebraciones matrimoniales:

Una primera forma entre los Príncipes. Con independencia de los previos tratos. El padre del novio enviaba un legado al de la novia, para exponerle que su hijo quería tomar como esposa a su hija. Si respondían los padres de la mujer que sí, la familia reunida hablaba entre sí y determinaba el futuro, adornaban a la novia y le daban las esclavas que le iban a acompañar. La novia marchaba llevando un vestido y otros dones para el esposo. Asimismo llevaba consigo los utensilios y la paleta para remover el fuego en el templo de los dioses y la cama hecha de junco. Con la esposa iba a casa de novio, donde se había aprestado todo para la boda, un sacerdote. Se preparaba el pan de las nupcias sólo para los novios. Los dones que tenían preparados el esposo y la esposa los recibía el sacerdote en sus manos, y los intercambiaba respectivamente mientras les decía: «quieran los dioses que lleguéis a ser uno: guardándoos fidelidad mutua». Y los padres a su vez decían: «Considerad que debéis amor el uno al otro, y que os deis y recibáis mutuamente. Ninguno de vosotros se unirá a otro en adulterio o concubinato». Luego reconocían que podía darse el divorcio por causa de adulterio. Después se celebraba la gran comida con invitados y se les indicaba los terrenos que tenían para cultivar. Admite que en estos casos había verdadero matrimonio. Se daban acuerdos entre las familias e intercambios de regalos y advertencia de que se guardasen fidelidad, lo que demuestra que lo aceptaban y consentían. (P. 2, a. 2, p. 175-6).

Otro era el modo de celebrarlo el pueblo. Los padres de los jóvenes que se iban a casar hablaban del matrimonio y llegaban a acuerdos, sin intervención de sacerdote. El esposo hacía regalos a la esposa de un vestido, pan y cosas similares, y la esposa según sus posibilidades hacía también algún regalo al esposo. Sin manifestar palabras de consentimiento se convenía en la unión de los jóvenes. El padre de la novia advertía: «por ningún motivo abandones al esposo de noche en el lecho, ni te confíes a otro en adulterio, y ten cuidado en no hacer ningún mal». A pesar de que los esposos no manifestaban su consentimiento no se puede dudar, de que era un verdadero matrimonio, cuando convenían en no separarse y permanecer unidos perpetuamente. Era costumbre, cuando los padres acordaban el matrimonio, que el esposo fuese al monte a recoger leña durante cuatro días que luego se quemaba en los templos de los ídolos. Y la esposa gritaba en casa y por los caminos por donde había de llegar el esposo a casa. Eran como oraciones para pedir a los dioses que acertasen en el matrimonio. Cuando se unían carnalmente decía el esposo a la mujer, que él le daría el vestido y permanecerían como casados. Por todas estas actuaciones se muestra que entre ellos había un verdadero consentimiento, porque no se trataba de un vago compromiso, sino de una unión cierta de un hombre y una mujer (P. 2, a. 2, p. 176).

Además de estas formas, que eran las más comunes, había otras como cuando dos jóvenes movidos por amor, ignorando sus padres, se decían mutuamente: «tú me cultivas el huerto y yo te tejeré los vestidos y te coceré el pan familiar y te prepararé los alimentos». De modo que así el hombre y la mujer convenían, y se unían para comunicarse las obras propias de cada uno. Los que se unían de este modo, aunque sólo uno expresase su voluntad callando el otro, uniéndose a con-

tinuación como marido y mujer, sin más expresión de voluntad y del fin del matrimonio, y sin acuerdo entre los parientes, valora como verdadero matrimonio. Esta forma puede ser dudosa para muchos, porque se casan sin manifestar un consentimiento mutuo, pero Alonso de Veracruz considera verdadero matrimonio, aunque falte la voluntad externa, siempre que convengan libremente en comunicarse sus obras. Porque la unión del hombre y la mujer es una unión natural, y ésta en los pueblos primitivos se hace de una forma natural entre un hombre determinado y una mujer concreta para las obras que les inclina la naturaleza, con expresión de tales fines. Hay una intercomunicación de un hombre y una mujer. Por lo que, si convienen con ánimo de perseverar, se trata de verdadero matrimonio (P. 2, a. 2, p. 176).

Estos tres modos no parece que le hagan dudar que se trata de legítimos matrimonios, porque los cónyuges se aceptan mutuamente para realizar una serie de actividades de relación interpersonal, y convienen con ánimo de perseverar en una convivencia perpetua. Tanto cuando los padres manifiestan que los hijos van a convivir y éstos aceptan la vida en común, como cuando los dos voluntariamente se aceptan para las actividades propias de una familia, aunque no usen expresiones como las nuestras (P. 2, a. 2, p. 177).

2) *Sin manifestación del consentimiento*

Además de las formas precedentes, que eran las más comunes para contraer matrimonio, encontró también otras muchas.

Como cuando dos se unían en secreto, con desconocimiento de las familias, o cuando se daba la unión entre gente pobre que encontrándose con todo lo que tienen, sin consentimiento, comenzaban a vivir juntos. Adjudicándose cada uno sus labores de hombre y mujer y considerándose casados. Y si se les pregunta como os casasteis responden: «nos encontramos y nos unimos». En estas formas piensa que no hay matrimonio, porque por derecho natural se necesita un consentimiento, que en este caso no se da. No bastando el querer interno porque en derecho debe haber una manifestación externa. En este momento rechaza la sentencia de Cayetano, quien preguntado sobre este matrimonio de los indios, dice que no se requiere un expreso consentimiento, si el hombre y la mujer se unen con afecto conyugal, pues muestran suficiente consentimiento implícito si se unen carnalmente con afecto marital. Estima Alonso de Veracruz que Cayetano habla con alguna ligereza, por no conocer los usos de aquellos lugares. Siguiendo la doctrina común defiende la necesidad de un expreso consentimiento, sin que sea suficiente un querer en la conciencia, sobre todo, cuando en estos pueblos hay formas de expresar la voluntad. Los considera nulos por no expresar el consentimiento (P. 2, a. 3, pp. 178-81).

Otro modo de celebrar matrimonio, muy usado entre los indios, era el aceptar a una mujer mientras la hija llegaba a la edad núbil, con la promesa de tomarla por esposa; o si eran dos hermanas tomar la mayor, hasta que la menor llegaba

a la edad de casarse. Cuando llegaba a la edad de concebir se unía con la joven sin más consentimiento. Plantea la cuestión de si es un verdadero matrimonio, el caso de que el hombre se une con la menor con afecto marital, una vez llegado el tiempo, sin consentimiento expreso de la hija, pero sabiendo ésta que la madre consintió en el matrimonio. En este caso estima que hay matrimonio con la menor por el previo compromiso, si llegado el momento se da la unión entre el hombre y la mujer, siendo personas hábiles, por el expreso consentimiento de la madre con palabras o signos, como si dice: «Recibirás esta joven por esposa, cuando llegue a su edad, hasta ese momento no será tu esposa». Hay matrimonio si admitido por la joven, y llegada a la edad núbil, dándose cuenta que la madre la dio en matrimonio, se une al hombre con afecto conyugal. No hay duda que en este caso hay consentimiento y por tanto matrimonio, pero si la niña no supo de este consentimiento materno o de la hermana, y se une al hombre con afecto conyugal, no será matrimonio, porque no asume la obligación que se deriva del acto de voluntad. Estos eran modos normales de expresar el consentimiento matrimonial en aquellos pueblos y hay que dar validez a estos usos (P. 2, a. 3, p. 181-2)

Estos son matrimonios admitidos por el uso y común inteligencia de los que se casaban. Se ha de considerar verdaderos matrimonios por la aceptación de todos, si se unían con afecto marital, ya que era una forma de manifestar el consentimiento. Pero no es legítimo matrimonio si las jóvenes desconocen la palabra que han dado sus padres, o no se unen al hombre libremente. Pues sin consentimiento no puede haber matrimonio.

Propone otro caso: el de la joven que conociendo los hechos, cohabita libremente con el hombre sin consentimiento interior, y sin pensar en ello. Responde: Parece que se puede hablar de un consentimiento virtual. Pues desde que conoció que había precedido el contrato, y no se manifestó en contrario, parece que aprueba los hechos. Por lo que se ha de tener como matrimonio. La costumbre en estos pueblos era que los padres o parientes acordaran el matrimonio, sin una expresa manifestación del consentimiento de los esposos, y aún sin ceremonias. «De aquí se deduce claramente lo que tratamos de probar desde el principio, que entre los infieles del nuevo mundo se daba un verdadero matrimonio, aunque tenían sus formas propias de contraerlo, porque consideraban el matrimonio como la unión natural de hombre y mujer. Pero hay que advertir que no eran de la misma forma en toda la provincia, ni aun en la misma ciudad, sino que eran varias, aunque esta variedad de celebraciones no modifica el matrimonio, siempre que los contrayentes entendieran que querían hacer una unión natural de hombre y mujer» (P. 2, a. 3, p. 182).

3) *La variedad de ceremonias*

En Méjico las ceremonias eran complicadas. Entre los pobres no se observaban todos los ritos. Los padres cuando querían casar un hijo consultaban con los astrólogos de los dioses para que vieses si los signos eran favorables para este ma-

trimonio. Si decían que no, se terminaban las relaciones. Si eran favorables mandaban a las matronas a casa de la novia a pedirla. En el primer momento los padres de la joven renunciaban poniendo disculpas de ser demasiado joven u otras. Pasados unos días las matronas volvían a casa de la novia a pedirla de nuevo, y ya convenían en verse los parientes que acordaban y daban recomendaciones a los jóvenes. Después de lo cual señalaban el día de la boda. Ese día llevaban a la esposa a casa del marido y le sentaban en la cocina, y dos mujeres ataban a los esposos. El novio regalaba a la esposa un vestido y la mujer un traje, y comían los dos solos. Permanecían en la casa cuatro días, mientras ardía el fuego ante ellos y dormían allí. Si salían era señal de que aquello iba mal. Los parientes esos días celebraban grandes banquetes hasta emborracharse. Entre tanto los esposos ayunaban orando a los dioses para el buen éxito.

No duda que eran verdaderos modos de celebrar el matrimonio, porque había acuerdos y procuraban que se llevasen bien los cónyuges y que se unieran para siempre (P. 2, a. 3, p. 182-4).

Había otros modos de unirse sin ceremonias, que no se solían considerar matrimonio sino concubinato y más tarde, cuando ellos querían, podían unirse en matrimonio. Las mujeres que se unían sin ceremonias eran consideradas concubinas, y esposas las que se unían con ceremonias. También se encuentran casos de jóvenes que se unían por ciego amor, ignorando los padres, y que pasado algún tiempo iban a los padres de la joven, pidiendo el perdón del delito cometido, y manifestado el joven que quería recibirla por esposa y se unían solemnemente (P. 2, a. 2, pp. 183-4).

En la provincia de Nicaragua el matrimonio se celebraba de este modo: el sacerdote de los ídolos con el dedo meñique de la mano, cogía a los dos esposos y les introducía donde estaba el fuego encendido del hogar, y cuando se consumía el fuego, estaba celebrado el matrimonio.

Estas uniones celebradas con los rituales de costumbre y aceptadas por las partes, considera que son verdaderos matrimonios, porque admite que según el derecho natural se expresa suficientemente la voluntad de las partes, aunque a veces sea implícitamente, sometiéndose a los usos y aceptándose con la convivencia como esposos (P. 2, a. 3, pp. 178-84)

III. CUANDO SE CASAN CON MUCHAS MUJERES ¿EL MATRIMONIO ERA CON TODAS O SÓLO CON UNA?

Resulta curioso la problemática que reporta al autor el hecho de la poligamia, que ha encontrado en aquellos pueblos y las formas de divorcio. Esto le da ocasión a interesantes razonamientos.

Con frecuencia entre los nobles mejicanos se daba la costumbre de tomar una mujer con todas las ceremonias y con ánimo que ésta fuera su esposa legítima, pero sin que sus hijos fueran los herederos, a la vez que tenía la firme voluntad de

tener otra mujer para que los hijos de ésta le sucediesen en el principado. Aunque recibían la segunda, tenían a la primera claramente como la esposa y dueña de la casa. De modo que, cuando se casaban con la primera, tenían la firme voluntad de que no fuera la única, sino de tomar otra para tener hijos. Con lo que se ve con claridad que actuaban contra una propiedad del matrimonio, esto es, contra un bien esencial: porque no podían guardar el bien de la fidelidad.

Y para encarecer la duda debemos añadir que en la voluntad general de los indios, cuando celebraban el matrimonio, según sus usos y ritos, existía la voluntad de que si no le gustaba la mujer tomarían otra, y aunque les gustase, que podrían repudiarla para casarse con otra. Por tanto se pregunta. ¿Se trataba de verdaderos matrimonios?

Para resolver esta duda conviene distinguir, si concebían esto sólo en su ánimo o si externamente lo proponían en pacto.

A pesar de ello, concluye que contraían matrimonio con la primera. Y prueba: Donde hay un consentimiento entre personas hábiles, hay un verdadero matrimonio. En el presente caso entre aquellas personas, si eran hábiles, había un verdadero consentimiento natural, luego matrimonio. En cuanto al cumplimiento de los deberes matrimoniales, pueden atender a los fines del matrimonio: al fin principal que es la procreación de los hijos, que se da aunque se tome otra esposa y, aún más, cuando con esta segunda se aseguran los hijos. El fin secundario que es la comunicación de las actividades personales, porque no se abandonan por tomar otra esposa. Así pues, aunque se tenga este ánimo no hace nulo el matrimonio. Se confirma esto por el capítulo *Gaudeamos*, fuera del caso de divorcio. Donde se manda al infiel convertido, que se quede con la primera. Capítulo que da por supuesto la validez del primer matrimonio (P. 2, a. 4, p. 184).

En segundo lugar, el infiel que contrae pensando repudiar a la mujer, si le desagrada, contrae un matrimonio válido. Si no fuera así estaríamos ante una contradicción, al decir que no es válido porque el repudio afecta a un bien esencial, y al mismo tiempo hay que aceptar que si no hay matrimonio no se puede repudiar. El capítulo *Gaudeamos*, donde manda el Pontífice que el infiel convertido, retenga a la mujer que ha repudiado, muestra que si se da repudio, de hecho ha existido matrimonio; y *a fortiori* si sólo se da en el pensamiento la posibilidad de repudio. Lo que sólo existe en la imaginación no vicia el contrato, y lo que suceda después no lo hace nulo. Así el repudio subsecuente no afecta al contrato.

Aun en el caso de que se ponga un pacto de repudio no hace nulo el matrimonio. Prueba, porque en el Antiguo Testamento los judíos contraían verdadero matrimonio, aunque tuvieran voluntad de repudiar a su esposa, luego también los infieles que se someten al derecho natural. Si los judíos tenían esto por dispensa de Dios, los pueblos infieles lo tienen por costumbre, que tiene fuerza de ley. Por lo que los infieles, aunque se casasen con pacto de repudio, contraían verdadero matrimonio, y con más razón si sólo lo tenían en el pensamiento sin manifestarlo.

Si dos hicieran un contrato matrimonial, y uno de ellos tuviera el ánimo de volverse atrás al cabo de un mes, sería matrimonio válido, también en el presente.

Pues, a pesar de tener voluntad de abandonar a la esposa, habría matrimonio si quiso en aquel momento tomarla como esposa. Y esto es doctrina de la glosa, capítulo único del libr. 6 de *Sponsa*, donde se dice: que la condición contra la sustancia del matrimonio, si sólo está en la mente no vicia el consentimiento. Lo mismo enseñan Inocencio IV, y el Panormitano, en el capítulo *Si conditiones*: donde se dice que cuando se pone una condición contra la sustancia del matrimonio: si hay contradicción y el proceso es hacia la consumación no vicia. *A fortiori si* sólo está en el ánimo, mientras voluntariamente la recibe como esposa. Esto mismo parece que sostiene el Abulense tratando de S. Mateo 19. Luego los usos entre los mejicanos de repudiar no afectan a la validez del matrimonio, cuando reciben la esposa con las ceremonias rituales, aunque en el ánimo tengan la intención de casarse con otra más tarde, tanto si lo tienen en la intención, como si lo hacen con pacto. La razón es porque esto es una costumbre. Es cierto que va contra la ley de Cristo, pero hay que tener en cuenta que no se había promulgado la ley de Cristo entre ellos.

Por ello entre los infieles, ni la intención de tener muchas esposas ni de repudiarlas viciaba la unión conyugal, si por otra parte había verdadero consentimiento, y les era permitido por costumbre. Y como sólo estas dos han sido las causas por las que graves autores han puesto en duda la validez de estos matrimonios: esto es, si entre los infieles del Nuevo Mundo se daba matrimonio legítimo; y si la unidad y indisolubilidad es de la esencia del matrimonio por precepto de Cristo, algunos no sólo dudaron sino que defendieron que eran nulos. Para examinar estos temas vamos a proponer dos cuestiones solamente: la primera del libelo de repudio, y la segunda de la pluralidad de esposas (P. 2, a. 4, pp. 184-5).

IV. LIBELO DE REPUDIO ENTRE LOS INDIOS DEL MAR OCÉANO, EN ESPECIAL DE MICHUACÁN

Había en Michuacán, Méjico y Nicaragua formas de disolución del matrimonio que se asimilaban al repudio y al divorcio dignos de conocer, y que describe así Alonso de Veracruz en su tratado de matrimonio:

El repudio en la provincia de Michuacan se hacía de esta forma por el sacerdote de los ídolos. Tan pronto como entre la pareja se daban desavenencias, se comunicaba al sacerdote mayor de los ídolos, que se llamaba en su lengua *Peta Muti*, quien les amonestaba que debían llevarse bien y amarse; reprendía al culpable y daba por zanjada la cuestión. Si por segunda vez se demostraban mal querer, el sacerdote les llamaba la atención diciéndoles: ¿no queréis desistir del odio? Si ya no podéis convivir en paz, separaos. Y si se repudiaban mutuamente, ambos podían casarse con otra persona. Después de la sentencia a ninguno se consentía repudiar por segunda vez, sino que, si se les cogía en adulterio y se comunicaba al sacerdote, se mataba a la parte adúltera. Si el hombre se unía con otras mujeres, los padres de la mujer quitaban a ésta de la potestad del hombre, y proponían la causa al sa-

cerdote, y el hombre que primero había repudiado se le ponía en la cárcel pública, y si después del primer repudio no volvía a convivir, no se les permitía celebrar el repudio, sino que permanecían ambos a la fuerza en la cárcel pública (P. 2, a. 4, pp. 185-6).

Con esto prueba que había un verdadero matrimonio entre los infieles, si se unían con ánimo de permanecer perpetuamente. Y no era fácil celebrar un repudio. Sin embargo, dice que no cree que era tan difícil en todos los casos, pues conoce muchos pueblos en que se repudiaba a la primera esposa y se tomaba libremente otra sin juicio ni intervención del sacerdote. Las causas por las que repudiaba el hombre eran: «porque no me quería, porque no cocinaba ni me preparaba la comida y no me tejía el vestido». Y la mujer de similar forma repudiaba al hombre porque le reñía demasiado o le azotaba o cosas similares. Por lo que estima que en el pueblo corriente de Michuacán, el repudio se hacía sin juicio o sentencia del sacerdote, al arbitrio de las partes. Y lo que me dijeron los sacerdotes probablemente era verdad en la capital, donde vivían los que dominaban, pero en los pueblos era de otro modo, por la decisión de las partes. Cree que cuando se casaban lo hacían para permanecer casados, aunque luego pudiesen a veces fallar (P. 2, a. 5, p. 186).

En la provincia de Nicaragua se concedía el repudio por adulterio y cuando se había tomado la esposa como virgen, y resultaba que no lo era.

En Méjico, como cuentan, el repudio era por sentencia judicial. O como dicen otros, que me parecen más dignos de crédito, esto se hacía sólo entre los que se llevaban mal y denunciaban en juicio. Se comenzaba amonestándoles y si avisados varias veces, no aceptaban vivir pacíficamente, los cónyuges se separaban. Se cuenta que por causa de repudio se originaban guerras y disensiones entre los padres y consanguíneos. Y afirman que en la provincia de México, que es muy grande, no había sentencia de divorcio, salvo en la ciudad metropolitana de México y Tezcuco, y en otra que se llama Tlacupa, que están situadas cerca de México, para lo que había nombrados por los príncipes ciertas personas mayores que juzgaban de las causas matrimoniales. El adulterio podía ser causa de muerte. Si por otro motivo surgía una contienda entre los esposos los jueces los pacificaban. Si por segunda vez surgía la contienda se daba la sentencia de divorcio. Unos dicen que esto era lo usual, otros que se separaban por voluntad propia sin actuación del juez. Por tanto algunos lo hacían secretamente sin sentencia judicial y sin que se les hubiera hecho advertencia (P. 2, a. 5, p. 186).

V. DE INDISSOLUBILITATE MATRIMONII

Le era conocida la facilidad con que los indios utilizaban el repudio, normalmente el hombre, aunque también la mujer, cuando era de una familia noble y tenía el apoyo de sus padres. Nuestro autor quiere justificar que podía darse legítimamente, y por tanto partiendo del modelo judío hace un interesante estudio de

los posibles casos de disolución del matrimonio en los pueblos que no estaban obligados a la ley evangélica.

Parte de la noción de derecho natural, que es el que puede obligar a estas gentes. El cual considera que puede tener tres grados: uno lo que es un principio natural; otro que nace de un principio extrínseco; y el tercero, de las conclusiones que la razón deduce de principios del derecho natural. Teniendo en cuenta estas cosas saca las siguientes consecuencias: (P. 2, a. 6, p. 190) Como la inseparabilidad del matrimonio no es de los primeros principios del derecho natural, sino de los secundarios, puede hablarse de una dispensa propia y otra impropia (P. 2, a. 6, p. 191).

Del fin principal del matrimonio, que es la procreación de los hijos, no se sigue necesariamente la inseparabilidad de los cónyuges durante toda la vida. Pues aunque se separen después de algún tiempo pueden realizar la función de procreación y educación, aunque no sea lo mejor de todo. A lo que más aprovecha la inseparabilidad es a la comunicación de las actividades propias de los cónyuges, y a la formación de los hijos, lo que se puede conseguir por otros métodos con las ayudas que se presten. Esto no es de derecho natural primario sino secundario, por lo que podría dispensarse la indisolubilidad. Puede haber varias formas de dispensa:

Dispensa propia, se considera tal la que excluye del cumplimiento de la ley, y como esto es propio del creador, sólo Dios puede dispensar de la insolubilidad del matrimonio (P. 2, a. 8, pp. 196-9).

Admite que hay formas impropias que pueden ser varias: en primer lugar la costumbre, pues aunque la costumbre no puede prevalecer contra la ley natural de los primeros principios, puede dispensar de los principios secundarios, estos son los que por razonamiento se derivan del derecho natural. También puede haber dispensa impropia por ignorancia, pues lo que no es conocido por ignorancia invencible no obliga. Además puede haber dispensa del hombre, es decir del juez que tiene potestad para aplicar leyes. Puede dar decisiones contrarias a este derecho natural secundario, cuando considere, en particular, que algo no conviene a la sociedad, lo que podría darse en un caso concreto como el de la separación matrimonial. Parece que esto es lo que hizo Moisés al dispensar al pueblo judío. Esto puede valer entre los infieles que estamos estudiando, pero no para los cristianos que tienen una ley positiva en el evangelio (P. 2, a. 8, pp. 198-9).

Por lo que apunta que podría dispensarse la indisolubilidad por una autoridad social, especialmente por el Papa, como hizo con las famosas constituciones⁷, en las que podían haber dado más amplitud a la dispensa.

CONCLUSIONES

Podemos concluir señalando los siguientes puntos interesantes de estudio que se exponen en la obra:

7. Cons. *Altitudo*, de Paulo III, de 1 de junio de 1537; *Romani Pontificis* de Pío V de 2 de agosto de 1571; y *Populis* de Gregorio XIII, de 25 de enero de 1585.

1) El recurso al Derecho natural para empezar el estudio del matrimonio. El hecho de partir de la misma naturaleza del matrimonio le proporciona un campo amplio y abierto para todas las posibilidades, donde comprender todo matrimonio, y analizar los tipos de matrimonio que ha encontrado entre aquellos pueblos.

2) El análisis de la realidad social, clasificando los tipos de uniones conyugales que se dan en los pueblos de Nueva España, y sacando de ellos los elementos esenciales del matrimonio, lo que le proporciona un buen material de estudio. Clasifica como elementos esenciales: primero la existencia de consentimiento que ha de constar dado expresamente, siendo válido el dado según las costumbres de estos pueblos por la familia, pero aceptado explícita o implícitamente por los cónyuges. Luego los elementos esenciales de ser la *coniunctio individua vitae*, que resulta del compromiso al bien de la prole que enuncia claramente y de la realización de las obras propias de cada sexo, que aunque puedan parecer elementos externos, son, al fin, actividades que constituyen la relación interpersonal.

3) Existe la separación o disolución del matrimonio sin que sobre ello tengan prejuicios. Se ha encontrado con el hecho de la disolución del matrimonio, y estima que en el derecho natural, no supone algo contra una propiedad esencial del matrimonio, porque su acción irritante es propio del matrimonio canónico, pero no se puede predicar igualmente del matrimonio natural. De aquí que nos encontremos ante verdaderas disoluciones del matrimonio, y no de nulidades del primer matrimonio por exclusión de una propiedad esencial.